

y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2001,

Vengo en conmutar a doña Leonor Mera Barrientos la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

13346 REAL DECRETO 699/2001, de 22 de junio, por el que se indulta a don José María Montero García.

Visto el expediente de indulto de don José María Montero García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 23 de Madrid, en sentencia de fecha 27 de abril de 2000, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2001,

Vengo en conmutar a don José María Montero García la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 200 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que pague las responsabilidades pecuniarias impuestas en sentencia y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

MINISTERIO DE HACIENDA

13347 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Dirección General del Catastro por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de gestión catastral.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de junio de 2001.—El Director general, Jesús Salvador Miran-da Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de colaboración en materia de gestión catastral

Reunidos en la ciudad de Palma de Mallorca, a 18 de junio de 2001.

De una parte: Don Rafael Catalá Polo. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 283, del 25).

De otra parte: Don Joan Mesquida i Ferrando. Consejero de Hacienda y Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en nombre y representación de dicha Comunidad Autónoma.

EXPONEN:

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Por su parte, el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, conservación, revisión y demás actuaciones inherentes a los catastros inmobiliarios.

Segundo.—La disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales estipula que las previsiones establecidas para las Diputaciones en dicho texto legal serán de aplicación a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en tanto no se opongan a lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—La Comunidad Autónoma de las Illes Balears ejerce la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los municipios que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se le han encomendado.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ámbito de las disposiciones contenidas en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, ejerce numerosas competencias, entre las que cabe citar las relacionadas con la gestión de los impuestos cedidos por el Estado.

Cuarto.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sienta en su artículo 3 el principio general según el cual las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el criterio de cooperación y, en su actuación, por el de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Quinto.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben ajustarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Sexto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza rústica y urbana.

Séptimo.—La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en fecha 26 de abril de 2000, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro en Illes Balears, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Octavo.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria en Illes Balears, en sesión celebrada el 8 de junio de 2000, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

En consecuencia, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro en Illes Balears (en adelante Gerencia Regional), y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través del órgano que tenga atribuida la gestión recaudatoria (en adelante Comunidad Autónoma) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes y que afecten a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los municipios de la Comunidad que tengan delegadas sus facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Comunidad (anexo I de este documento, actualizado según contempla la cláusula decimocuarta del presente Convenio), todo ello sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio (901).*—En régimen de prestación de servicios regulado en el artículo 8